



Expediente: **050210337505**
Radicado: **AU-04323-2021**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/12/2021** Hora: **15:29:17** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

La Directora Regional Force Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado Nro. SCQ-135-0008-2021 del 4 de enero del 2021, el interesado denuncia vertimientos de aguas residuales domésticas a fuente hídrica.

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-00104-2021 del 18 de enero del 2021, se requiere a la señora **Elvia de Jesús Suarez Orozco**, en calidad de presunta infractora, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"Artículo Primero: instale un Sistema de Tratamiento de aguas Residuales domésticas en su vivienda y evite contaminar la fuente hídrica".

Que mediante oficio con radicado número CE-02298-2021 del 10 de febrero del 2021, la señora **Elvia de Jesús Suárez Orozco** solicita una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la Corporación, prórroga otorgada mediante Auto con radicado número AU-0460-2021 del 11 de febrero del 2021, por un término de 90 días.

Que Mediante Queja Ambiental con radicado Nro. SCQ-135-1788-2021 del 24 de diciembre del 2021, se denuncia nuevamente *"afectaciones ambientales por vertimientos domésticos a una fuente hídrica, hechos ocurridos en el Municipio de Alejandría, Vereda Remolino"*

Que en atención a la queja descrita, los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar la visita, en el lugar de la presunta afectación el

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-76/V.06

13-Jun-19

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

día 28 de diciembre del 2021, generándose el Informe Técnico Nro. IT-08433-2021 del 30 de diciembre del 2021, donde fue posible observar y concluir lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES

Se encontró un predio con un área aproximada de 6.4 hectáreas (Según Geo Portal Interno de CORNARE), el predio en su mayoría está destinado para la explotación agropecuaria, cuenta con tres viviendas, una de ellas propiedad de la señora Elvia de Jesús Suarez Orozco; el predio en la parte baja colinda con el Rio Nare, en el área del predio se observan varios afluentes hídricos.

Se pudo establecer que la vivienda de la señora Elvia de Jesús Suarez Orozco, no cuenta con un STARD, en conversación con la implicada, esta manifiesta que no cuenta con recursos económicos para instalar dicho sistema, añade que la vivienda no es habitada diariamente solo fines de semana cada 15 días, esto debido a que su residencia principal es en el Municipio de Marinilla.

Las aguas residuales domesticas son dispuestas de formá directa sobre una fuente hídrica aledaña.

Tal como queda evidenciado en el numeral 2 (Antecedentes), el presente asunto ya fue atendido por la Corporación médiante formato de queja con radicado número SCQ-135-0008-2021 del 4 de enero del 2021, del cual se generó el Auto con radicado número AU-00104-2021 del 18 de enero del 2021.

Determinaste ambientales predios con FMI número 0008138.

CONCLUSIONES:

La implicada la señora Elvia de Jesús Suarez Orozco, incumplió los requerimientos del Auto con radicado número AU-00104-2021 del 18 de enero del 2021, Artículo Primero "instale un Sistema de Tratamiento de aguas Residuales domésticas en su vivienda y evite contaminar la fuente hídrica".

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente:

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el ARTÍCULO 18 en comento contempla. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El ARTÍCULO 22 prescribe. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Areas/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-76/V.06

13-Jun-19

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga:

Se investiga la afectación a una fuente hídrica, por vertimiento directo de aguas residuales domésticas:

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la señora ELVIA DE JESÚS SUÁREZ OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 22.068.874.

PRUEBAS

- Informe técnico de Queja Nro. R_P/NUS-IT-00196-2021 del 15 de enero del 2021
- Informe Técnico con Radicado N° IT-08433-2021 del 30 de diciembre del 2021

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **ELVIA DE JESÚS SUÁREZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 22.068.874, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: a fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, consecuentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

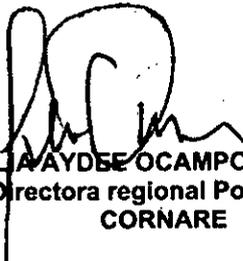
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **ELVIA DE JESÚS SUÁREZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 22.068.874, Cel: 3128928612

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210337505
Fecha: 30/12/2021
Proyecto: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Cardona Franco

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambienta/ Sancionario Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-76/V.06

13-Jun-19

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.